



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 21 MAR 1995

VISTO: El expediente N° 16/95 de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ solicita investigación sobre obra pavimentación y repavimentación de la ciudad de Ushuaia" y;

CONSIDERANDO;

Que el mismo se inicia a raíz de la Nota N° 112/95 presentada por el Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, quien actúa con autorización otorgada por el cuerpo que preside, según Resolución N° 446/94;

Que, en la misma se pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas que ha existido afectación específica de fondos con la creación de una cuenta especial establecida en ordenanza N° 1251/93;

Que los fondos afectados a la cuenta corresponden al 50 % de la recaudación en concepto de impuesto al automotor;

Que, de conformidad a la investigación efectuada no se ha llevado a cabo lo dispuesto en la mencionada norma legal, tal como se indica en Dictamen N° 1/95 que se agrega a la presente como Anexo 1,

Que, este Tribunal de Cuentas es competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad a los artículos 1° y 2° inc b) de la Ley Provincial N° 50,

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°) DAR por concluida la presente investigación en lo referente al cumplimiento por parte del Municipio de la ciudad de Ushuaia, de la Ordenanza N° 1251 por la cual se crea una Cuenta Especial y se afectan fondos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS




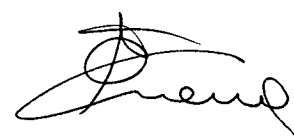
al pago de la Obra pavimentación y repavimentación.

ARTICULO 2º) DAR intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia en las presentes actuaciones, por las causales indicadas en el Dictamen N° 01/95 procedente de la Vocalía Legal, que se agrega a la presente como Anexo 1.

ARTICULO 3º) REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.L. N° 75/95


C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 21 MAR 1995

La Presidencia del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, remite la Nota N° 112/ 94 - autorizado expresamente por el Cuerpo que preside, según Resolución N° 446/94, -solicitando se investigue, sobre la ejecución de la obra "Pavimentación Urbana de Ushuaia", el destino dado a fondos correspondientes a recaudación de Impuesto automotor y destinados al pago de la misma .

A tal efecto, relata que con fecha 27 de agosto de 1993 la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, suscribió un convenio con la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de ejecutar la obra indicada precedentemente , la que sería financiada en forma conjunta.

Teniendo en consideración que el municipio necesitaba afectar fondos para el pago de la obra en la parte que le correspondía, el Concejo incorporó a la tarifaria vigente, los artículos 17 bis y ter donde se disponía que el 50 % del monto total recaudado en concepto de impuesto automotor sería destinado al financiamiento de la obra pavimentación y Repavimentación Urbana de Ushuaia, y que tal cifra sería depositada en una cuenta especial que abriría al efecto el Ejecutivo Municipal.

Al efectuar la presente modificación, ya se encontraba sancionada la Ordenanza Municipal N° 1089/92 que establecía que el 50 % del monto recaudado en impuesto automotor - que se incrementaba - sería destinado a obras de pavimentación y repavimentación

Asimismo, en setiembre de 1993, se autorizó por Ordenanza N° 1155/93 al Departamento Ejecutivo a tomar un empréstito que permitiera la financiación de la obra.

Explica que al intentar ejercer el control de la Cuenta Especial creada por Ordenanza 1251/93, para lo cual se emitió Resolución C.D. N° 339/94 en la cual se solicita se informe monto total recaudado en la cuenta especial; asignaciones realizadas de esa cuenta y saldo actual de la misma, y Resolución C.D. N° 383/94 en la que se requiere se indique - referente al proyecto de presupuesto - cuál es el importe de los recursos provenientes de la cuenta especial y dónde se encuentran expresados en el proyecto que se acompaña ; no se obtuvo la información requerida, hasta que, con fecha 1 de noviembre de 1994 el Intendente Municipal remite la Nota N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

345 - presentada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en la cual indica que la CUENTA ESPECIAL no es presupuestaria.

Debido a no haber resultado satisfactoria la respuesta dada por el Municipio, y de averiguaciones realizadas por el Concejo, se determinó - dice la nota - que desde la creación de la cuenta especial - setiembre de 1993 - hasta diciembre de 1994 - debía existir un saldo en concepto de 50 % de recaudación de impuesto automotor, de Pesos UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.840.422,28), en virtud de que se ha certificado por la obra la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.335.834,55) y se tomó crédito para abonar las certificaciones por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL UNO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.322.001,55) , por lo que - de la cuenta especial sólo debía haberse debitado la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y UNO (\$ 3.031).

Sin embargo, en la cuenta bancaria 1/71/0005/8 - única que mantiene el municipio de Ushuaia - abierta ante el Banco Provincia de Tierra del Fuego, y según los extractos bancarios que en fotocopia acompaña, se detecta que en abril de 1994 existió un fuerte saldo deudor de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.218.176,95)

Pues bien. De lo hasta aquí expuesto, surge la necesidad de analizar el significado y alcance de la denominada Cuenta especial.

a) **CUENTA ESPECIAL - AFECTACION ESPECIFICA DE FONDOS.**

La Ordenanza N° 1251/93 - que incorpora a su similar tarifaria los artículos 17 bis y ter, en el primero de ellos dice: "El cincuenta por ciento (50%) del monto total recaudado será destinado al financiamiento de la obra de Pavimentación y Repavimentación Urbana de esta ciudad, la que tramita por expediente N° 0-1972/93 y Licitación Pública N° 05/93 (Se refiere al impuesto al automotor) , y el 17 ter, agrega: "El cincuenta por ciento (50 %) del monto total recaudado en cada período de pago del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



impuesto al Automotor, será depositado en una Cuenta Especial que abrirá al efecto, el Ejecutivo Municipal”..

De los artículos precedentemente transcritos, surge con toda claridad que se efectuó una **AFECTACION ESPECIFICA** de fondos, los que a tal efecto, debían mantenerse en una Cuenta especial.

Sobre los alcances de la denominada Cuenta Especial - la Ley Territorial N° 236 señala: **“Con autorización del Concejo deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación”.** (art. 112°)

De este artículo surge, como primer principio, que las cuentas especiales deben ser autorizadas por el Concejo Deliberante y tienen por objeto el cumplimiento de finalidades previstas en las ordenanzas que las crean - en este caso particular, su finalidad es el pago de la obra pavimentación y repavimentación de la ciudad de Ushuaia.

El crédito que se asigne para el cumplimiento de esa finalidad, según lo dispone el artículo 113 de la ley de mención, puede ser tomado de los recursos del ejercicio, tal como se efectuara en este caso.

Se obliga a mantener las mismas abiertas durante el tiempo que indique la ordenanza y, si no designa tiempo **“mientras subsisten las razones que originaron su creación y funcionamiento”.**

De suma importancia es lo determinado por el artículo 115, puesto que, con referencia a los fondos allí depositados expresa: **“El Departamento Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Deliberante”.**

De lo hasta aquí analizado surge entonces que, el Ejecutivo municipal debe abrir una cuenta, mantenerla abierta mientras subsistan las causas que dieron lugar a su creación y no desafectar de ella fondos, ni cambiarles su destino sin autorización del Concejo.

Esto es lo legislado.-El Municipio sostiene que la cuenta especial no es presupuestaria (nota N° 184/94) y que es sólo una cuenta contable.(Nota N° 39/95).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e. Islas del Atlántico Sur

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



Es necesario entonces, analizar si esta cuenta es o no presupuestaria, y si reviste la característica de ser una cuenta contable. Lo indicado sin dejar de tener a la vista la afectación específica de fondos.

Sobre su carácter de presupuestaria, este Tribunal de Cuentas se expidió en Nota N° 184/95 dirigida a la Fiscalía de Estado, en la cual se sostuvo que lo era: *"atento el principio de universalidad que debe regir la confección del presupuesto Anual de Gastos y Recursos, donde deben incluirse la totalidad de dichos conceptos en forma discriminada"*.

A mayor abundamiento, señalemos que la ley 236 - Orgánica de Municipalidades, en su artículo 106, expresa: *"El presupuesto comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad para cada ejercicio"*.

Y ello es así porque dentro de los principios presupuestarios, se cuenta el antes enunciado de la universalidad, que significa que *todos* los gastos y *todos* los recursos deben ser expresados en el presupuesto.

En Curso de Contabilidad Pública - A. Atchabahian - G. Massier, señalan: *"Qué finalidad persigue la implantación de esta regla de la universalidad? Además del orden financiero y el equilibrio que supone incluir todos los ingresos y egresos en un solo conjunto de cuadros presupuestarios, esta regla tiene fundamento y finalidad institucionales, vinculados con el ejercicio de las facultades del poder legislativo, consistentes en la fijación de los montos y conceptos a gastar y en el control ulterior de la forma en que el poder ejecutivo haya dado cumplimiento a esas autorizaciones legales. Si funcionaran varios presupuestos o no se incluyesen todos los gastos públicos, esas facultades legislativas de control no podrían cumplirse con efectividad. Las reglas de la universalidad y de la unidad del presupuesto tienden, pues, a posibilitar el mejor cumplimiento de las facultades del Parlamento en relación al manejo de los fondos del Estado"*

El artículo 106 - antes transcripto - ha sido claro en este sentido, al considerar expresamente los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales. El 50% del impuesto automotor - recurso ordinario - debe ser expuesto por separado, como cuenta especial del presupuesto general por la característica de haber sido afectado específicamente al pago de un gasto determinado, pues esa afectación específica no le quita el carácter de presupuestario, sino sólo indica que no puede destinarse a otros fines que no sean los expresados en ordenanza.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



Debemos también determinar si la cuenta especial es sólo una cuenta contable.

En el tratado de Enrique Fowler Newton - libro 5 - Organización de sistemas contables - Ediciones Contabilidad Moderna - ed:1982 - pag. 17 -explicando las clases de registros contables, señala que en el llamado *sistemática* los hechos y transacciones son anotados en cuentas, con lo cual se permite compilar la información por conceptos análogos"...*para ello, se encuentran compuestos por cuentas (colectivas y simples)*".

O sea que al designarla como cuenta contable, el Municipio le dá tratamiento de simple registración , en el sentido expresado más arriba.

Pero la cuenta especial a la cual nos estamos refiriendo es más que lo precedentemente indicado, pues reviste la característica de ser una cuenta especial con afectación específica de fondos.

En otras palabras, no basta la simple registración por separado de los fondos, pues para ello no es necesaria autorización alguna del Concejo Deliberante, sino que lo más importante, es la *indisposición de fondos* .Estos no pueden ser dispuestos con otro destino sin autorización del Cuerpo deliberativo.

En el caso concreto planteado, la Ordenanza tarifaria ordenó al Municipio el mantenimiento de una cuenta especial - que como vimos no reviste la característica de ser una simple cuenta contable -, ya que ello forma parte de la registración contable que lleva el Municipio - y figuraba en el Presupuesto como ingreso (Impuesto al Automotor), sino la apertura de una cuenta bancaria, cuyo efecto era depositar los fondos que afectó el Concejo Deliberante al determinar que la recaudación del 50 % del impuesto del que se habla, debía ser utilizado únicamente en la obra de pavimentación.

Con referencia a si se trata sólo de una registración o debe mantenerse lo recaudado en cuenta separada, en el texto de contabilidad pública - Atchabahian - Massier, se dice:"*Estos principios de la universalidad y de unidad del presupuesto se relacionan estrechamente con un principio rector de la actividad del servicio del tesoro, manifestado en el principio de la unidad de caja. Esto quiere decir que no debe haber tesoros separados e independientes en el Estado, sino un organismo recaudador y pagador central, al cual afluyan todos los recursos públicos y del cual salgan los fondos para efectuar los pagos*"(Pag.121)

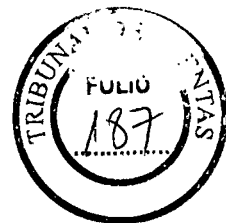


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



Y más adelante agrega:..."a) *afectación de recursos especiales a gastos determinados....La existencia de afectaciones especiales lesiona esa regla, aunque no la de la universalidad, porque el presupuesto seguirá conteniendo todos los gastos públicos, pero no se cumplirá la centralización de todos los ingresos en un solo fondo....."El único principio vulnerado es el de la unidad, vinculado al principio de la unidad de caja en el servicio del tesoro"*

El Municipio no cumplió con ninguno de los puntos indicados en la ordenanza.No sólo no abrió la cuenta especial y depositó allí lo recaudado, sino que utilizó los fondos con otros fines.

Afirma lo expuesto, las manifestaciones vertidas por la señora Secretaria de Economía y Finanzas en Nota n° 39/95 , la que seguidamente se analizará en sus diferentes puntos.

En párrafo sexto, expresa:"*La ordenanza 1251 no resulta clara.Estando un presupuesto en ejecución, necesariamente debió indicar a partir de qué momento y de qué manera se procedería a su cumplimiento, salvo que no incidiera en el presupuesto.Por otra parte, si lo ordenado resultara ser una Cuenta Especial presupuestaria se debieron asignar las correspondientes partidas de recursos y erogaciones y establecer clara y minuciosamente su manejo"*.

La ordenanza 1251/93 fue dada en sesión del 1° de setiembre de 1993- vetada el 7 de setiembre de 1993 - por Decreto 819 - siendo el fundamento del veto que la incorporación de los artículos 17 bis y 17 ter a la ordenanza tarifaria no corresponde porque "*el objetivo de la Ordenanza tarifaria es fijar los importes a abonar por distintas Tasas, Servicios, Derechos, patentes e Impuestos que perciba la Municipalidad de los Contribuyentes (Art. 1°)"*.

"*Que el Presupuesto debe comprender la universidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad (Ley 236)"*

"*Que destinar una parte de los ingresos corrientes a la ejecución del plan de obras constituye una afectación de Recursos, por lo que forma parte de la Estructura del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones (Ley de Contabilidad)"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

No' cabe duda alguna que la técnica legislativa utilizada - esto es incorporar la creación de la cuenta especial y afectar los fondos de que se trata en la ordenanza tarifaria - no fue feliz. Pero ello no le quita vigencia.

De todas formas, tampoco debemos dejar de reconocer que los artículos 17 bis y ter estaban modificando el Presupuesto y afectando recursos, produciéndose de esa manera una reestructuración del mismo.

Si el Municipio funda el veto en que la afectación de recursos forma parte de la estructura del Presupuesto, no podía luego sostener la postura contraria.

La insistencia por parte del Concejo Deliberante, se produce con fecha 7 de diciembre de 1993 - por Resolución N° 417 y en sus considerandos aclara a qué se refiere al crear la cuenta especial, diciendo "... *la ordenanza sancionada y vetada está legalmente sustentada en los artículos 112; 113 inciso 3°; 114 y 115 de la Ley Territorial N° 236*".

A esta altura de los acontecimientos, no cabe ninguna duda acerca de la voluntad del Concejo Deliberante. Se trata de una cuenta en la que no sólo deberá registrarse la recaudación del impuesto automotor - en un 50 % - sino que deberá mantenerse lo así obtenido, con disposición específica de fondos, tal como lo establece la norma legal que se enuncia, precedentemente.

Con referencia al momento en que se debía dar comienzo a la obligación, tratándose de una ordenanza vetada, y según lo dispuesto por el artículo 82 de la carta Orgánica Municipal: "*El Concejo conferirá sanción definitiva a las ordenanzas en general vetadas por el intendente al insistir con dos tercios del total de sus miembros*". Con lo que la Ordenanza 1251 entró en vigencia cuarenta y ocho horas después de insistida, de conformidad a lo establecido por el artículo 210 de la Ley 236: "*Las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, edictos y todas las disposiciones municipales, tendrán fuerza obligatoria a las cuarenta y ocho horas de su sanción o promulgación, salvo que en la misma se fijare término distinto*".

Por tanto, fue sancionada al insistirse y entró en vigencia 48 horas después. El 9 de diciembre de 1993.

Para el ejercicio 1994 - y aún cuando no se encontrara aprobado el Presupuesto General - El Municipio tenía una ordenanza en vigencia que establecía como debía disponer de una determinada recaudación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



Retomando el análisis de la Nota N° 39, vemos que continúa:
"Si lo ordenando resultara ser una cuenta bancaria así se debió establecer, conjuntamente con las particularidades de su manejo y del tratamiento especial presupuestario dado que se produciría un desbalance que daría por resultado presupuestos desequilibrados..."si la cuenta fuera bancaria, produciría innecesaria e injustificadamente inmovilizaciones financieras que afectarían gravemente el cumplimiento de funciones municipales esenciales..."

Véase que este no ha sido el fundamento del veto, sino que en el mismo se expresa que la afectación específica forma parte de la estructura del presupuesto.

Ya suficientemente aclarado cuál era el tratamiento que debía darse a la ordenanza 1251, y habiendo determinado que no se abrió la cuenta, ni se depositaron los fondos en ella, es del caso analizar si el Municipio cumplió su obligación de mantener la afectación específica.

En la misma Nota N° 39 - a que nos hemos referido - expresa:
"Mantener fondos inmovilizados en exceso para cubrir futuros y muy eventuales 50 % de déficit que pueda arrojar la ecuación más arriba explicitada constituiría el rompimiento de los mas elementales principios de buena administración, que sólo se justificaría si el fin perseguido fuese lograr el ahogo financiero del Municipio para impedir el cumplimiento de sus funciones esenciales, lo que en definitiva es atentar contra la comunidad, contra el vecino, contra los propios empleados del Municipio, etc, a los que el Señor Intendente les debería explicar lo inexplicable; que tenemos el dinero pero no lo podemos utilizar, no es posible interpretar que un fin tan bajo y mezquino, sea el espíritu de la norma".

De esto surge claramente que no se mantuvieron indispuestos los fondos, sino que fueron utilizados para afrontar gastos comunes del municipio.

Lo antes dicho se corrobora de la comparación entre los extractos bancarios y la ejecución presupuestaria

IMPUESTO AUTOMOTOR - RECAUDACION

(en la primer columna de indica el total recaudado - en la segunda el 50 % - sin acumular)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

enero /94	\$ 56.513,13	\$ 28.256,56
febrero/94	\$ 63.081,44	\$ 31.540,72
marzo/94	\$ 457.881,33	\$ 228.940,66
abril/94	\$ 135.762,02	\$ 67.881,01
mayo/94	\$ 313.104,78	\$ 156.552,39
junio/94	\$ 117.238	\$ 58.619
julio/94	\$ 394.921,10	\$ 197.460,55
agosto/94	\$ 155.526,80	\$ 77.763,40
set/94	\$ 350.472,90	\$ 175.236,45
oct/94	\$ 150.970,60	\$ 75.485,30
nov/94	\$ 127.922,70	\$ 63.961,30
dic/94	\$ 414.854,80	\$ 207.427,40

Lo precedentemente indicado hace un total de recaudación de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100** (\$ 2.738.249,60), de los cuales corresponden a la cuenta especial la suma de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO** (\$ 1.369.124,65)

Las cifras precedentes han sido tomadas sin acumular. Pero teniendo en consideración que de conformidad a lo indicado por la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, acerca de que el contratista de la obra ha tomado un crédito, por lo que las certificaciones las abona éste último, las cifras mensuales debieron incrementarse, por su destino, que era justamente el pago de la misma.

Partiendo de Marzo/94 y tomando los extractos bancarios a los días 30 de cada mes - se observa:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



marzo/94	\$ 2.963,18 -
abril/94	\$ 714.876,95 -
mayo/94	\$ 1.317.755,68DB
junio/94	\$ 1.394.420,45DB
julio/94	\$ 1.112.958,81DB
agosto/94	\$ 101.741,13 DB
Setiembre/94	\$ 723.344,83
Octubre/94	\$ 493.027,59
Nov/94	\$ 88.741,11
Dic/94	\$ 528.458,95

De lo transcrito precedentemente surge entonces que el Municipio no contaba con los fondos desde marzo a agosto, pues se encontraba trabajando en rojo o con saldo negativo en el banco. En los meses siguientes, la situación se desarrolló así:

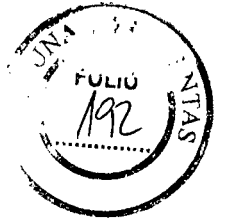
bancaria	recaudación	cuenta
Setiembre /94	\$ 1.022.250,70	\$ 723.344,83
Octubre/94	\$ 1.097.736	\$ 493.027,59
Noviembre/94	\$ 1.161.697,30	\$ 88.741,11
Diciembre/94	\$ 1.369.124,65	\$ 523.458,82

De lo precedentemente analizado, surge claramente que - tal como lo señalara la Secretaria de Economía y Finanzas del municipio, el dinero correspondiente a la cuenta especial no se mantuvo destinado al pago de la obra.

Sobre la calificación del accionar expuesto, y, teniendo especialmente en cuenta que a nuestro juicio, podría haberse incurrido en un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

delito penal, consistente en haber desobedecido la ordenanza creadora de la cuenta especial y afectación específica de fondos, habiendo dispuesto el dinero en erogaciones corrientes corresponde se giren las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a quien se le ha atribuido por Ley provincial N° 3 la atribución de: " **Artículo 1°)a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del estado. cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley orgánica de los municipios o Comunas o las cartas orgánicas municipales establezcan su propio órgano de control**".

Pero además de lo precedentemente expuesto, corresponde a este Tribunal de Cuentas expedirse sobre si tal actuación ha acarreado perjuicio fiscal.

Si tenemos en cuenta que la contratista ha tomado un crédito cuyo aval es el Municipio de Ushuaia, que hasta lo investigado según indicación del Banco Provincia de Tierra del Fuego, se ha certificado la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$ 2.368.749,08)**, con lo que, de haberse mantenido de conformidad a su destino, el dinero correspondiente a la recaudación (**PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 65/100 (\$ 1.369.124,65)**) hubiera alcanzado para abonar algo más del 50 % de estas certificaciones, y se hubiera evitado presuntamente el pago de sumas en concepto de intereses - punto al cual se refiere la Nota N° 39/95 - siendo esto último, causa suficiente para proseguir las actuaciones a fin de determinar fehacientemente si ha existido perjuicio fiscal, y quiénes los funcionarios involucrados. Cumplido ello, se emitirá dictamen .

DICTAMEN DE LA VOCALIA LEGAL N° 04/95